

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 4 -

B. M., M. s/ sobreseimiento Lesiones y amenazas JCC 4 CCC 10500/2018/CA1

///nos Aires, 1º de junio de 2018.

**AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO:**

A fs. 13 el único acusador legitimado en autos solicitó el sobreseimiento de M. B. M., decisión adoptada por el juez de grado a fs. 14/15 vta., la que quedó firme, alcanzando la calidad de cosa juzgada.

Posteriormente, a fs. 21/22 vta., la damnificada F. E. P. presentó su recurso contra dicho pronunciamiento definitivo, pero es de destacar que el artículo 80, inciso h, del Código Procesal Penal de la Nación, conforme la redacción de la Ley 27.372, autoriza a la víctima a solicitar la revisión de la desestimación de la denuncia y su archivo, mas no así del sobreseimiento del imputado (*in re*, causa N° 60107/17, “D.”, rta.: 29/5/18). Así las cosas, la apelación de fs. 21/22 vta. fue erróneamente concedida.

Por ello, el Tribunal **RESUELVE**:

**DECLARAR MAL CONCEDIDO** el recurso deducido por la damnificada F. E. P. contra el sobreseimiento de M. B. M. (artículo 444, segundo párrafo, del Código Procesal Penal de la Nación), dejando sin efecto la audiencia fijada a fs. 41.

Notifíquese y, oportunamente, devuélvase al Juzgado de origen sirviendo lo proveído de atenta nota. Se deja constancia de que el Dr. Ricardo Pinto, quien integra la Sala por resolución de la presidencia de esta Cámara del 1º de diciembre de 2017, no suscribe por no hallarse en uso de licencia.

**ALBERTO SEIJAS**

**CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ**

Ante mi:

**GISELA MORILLO GUGLIELMI**

Secretaria de Cámara